

APRUEBA ANEXO B7 COMPLEMENTA CONTRATO DE FIANZA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL BANCO FALABELLA.

DECRETO EXENTO N° 00.1093/2019.

Arica, 13 de noviembre de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Público; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta VAF., de la Universidad de Tarapacá N° 813, de octubre 16 de 2019; Carta de Rectoría N° 960, de octubre 24 de 2019; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de junio 08 de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

El mérito de lo solicitado por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, en carta VAF N° 813, de fecha 16 de octubre de 2019.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase, el **ANEXO B7 COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL BANCO FALABELLA**, de fecha 14 de agosto de 2019, reducido a escritura pública, otorgada ante don Herman Matías Andrade Gálvez, Notario Público Suplente del Titular de la ciudad de Arica, don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el Repertorio N° 3.046; compuesto de cuatro (04) páginas, y una nómina compuesta de una (01) hoja, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.PLC.amr.

27 NOV. 2019

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

REPERTORIO Nº 3.046/

AÑO 2019



FAL048

ANEXO B7

COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA
GARANTIZAR
CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA
ESTUDIANTES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR,
CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY Nº 20.027

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

A

BANCO FALABELLA

.....
.....



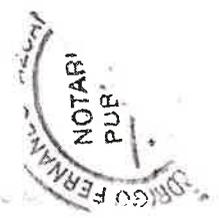
En la ciudad de **ARICA, REPÚBLICA DE CHILE**, a **CATORCE** de **AGOSTO** del año **DOS MIL DIECINUEVE**, ante mí, **HERMAN MATÍAS ANDRADE GÁLVEZ**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de esta Comuna, don **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**, en virtud del **Decreto Económico número CINCUENTA Y CINCO**, dictado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica y protocolizado al final del presente registro bajo el número **MIL DOSCIENTOS SEIS**, con oficio en esta ciudad, Veintiuno de Mayo número doscientos cincuenta y dos, comparecen: don **ALFONSO ALEJANDRO RAMÓN DÍAZ AGUAD**, chileno, casado, profesor de historia y geografía, cédula nacional de identidad y rol único tributario número. [REDACTED]

[REDACTED] en representación,

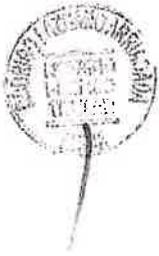


ACORTEZ-201928650





según se acreditará, de **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, ambos con domicilio en Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "la **Institución de Educación Superior**" y/o "la **Fiadora**" y/o "La **Garante**" o "IES", por una parte; y por otra parte, doña **JACQUELINE ORIELLE SANTOS LARA**, chilena, casada, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED], y doña **SUSANA ANDREA CARRASCO LOVERA**, chilena, soltera, empleada, cédula nacional de identidad número [REDACTED], quienes comparecen en representación del **BANCO FALABELLA**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos nueve mil seiscientos sesenta guión cuatro, todos con domicilio en Veintiuno de Mayo número cuatrocientos cuarenta y dos, Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas, y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Gastón Lagarde bajo el repertorio número cuatro mil novecientos treinta y dos guión dos mil nueve; complementada y modificada por escritura pública de fianza de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, bajo el repertorio número ocho mil ochenta y cuatro del año dos mil once, complementada y modificada por escritura pública de fianza de fecha diez de octubre del año dos



ACORTEZ-201928650

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

mil trece, bajo el repertorio número diez mil novecientos doce del año dos mil trece, complementada y modificada por escritura pública de fianza de fecha quince de julio del año dos mil catorce, bajo el repertorio número mil novecientos cuarenta y tres del año dos mil catorce, complementada y modificada por escritura pública de fianza de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, otorgada en la notaría de Arica don Julio Aguilar, bajo el repertorio número mil trescientos cuarenta y tres del año dos mil quince, complementada por escritura pública de fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, otorgada en la notaría de Arica de don Gastón Lagarde Barra, repertorio número dos mil setecientos guión dos mil diecisiete, complementada por escritura pública de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de don Juan Antonio Retamal bajo el repertorio número dos mil setecientos ochenta y dos guión dos mil dieciocho, en adelante **"los Contratos de Fianza"**, la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con el objeto de caucionar el cumplimiento de las obligaciones que en dicho instrumento se señalan, en adelante, también la **"Fianza"**. **SEGUNDO: Obligación de Complementación Anual de la Fianza.** En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser complementada anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondiente a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) la actualización del monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá



ACORTEZ-201928650





permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada.

TERCERO: Complementación de la Fianza. Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número **MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO**, la que se tiene como parte integrante de la presente escritura, y de la escritura pública complementada para todos los efectos legales; (ii) se actualiza el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de **quinientos veintiocho coma tres mil ochocientos trece Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. **CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía.** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **QUINTO:**



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **SEPTIMO:**

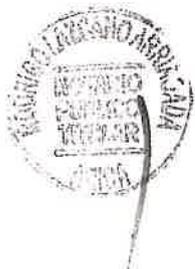


ACORTEZ-201928650





La complementación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. **La Personería** para representar a la **Universidad de Tarapacá** consta en Decreto TRA Número trescientos treinta y cinco/ciento veintinueve/dos mil dieciocho, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho de la Universidad de Tarapacá y del número dos, del artículo décimo tercero del D.F.L. número ciento cincuenta de once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno del Ministerio de Educación. Asimismo, la Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo a sus estatutos y legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento.- **La personería de los representantes de BANCO FALABELLA**, consta de escritura pública de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.- Personerías que no se insertan por ser conocidas del notario que autoriza y de las partes, a expresa petición de éstas. La presente escritura se hizo en base a Minuta redactada por el abogado José Manuel Massa, enviada vía e-mail, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del Notario que autoriza. La funcionaria a cargo de la



ACORTEZ-201928650



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

confección de la matriz de la presente escritura, fue doña Ana Cortez Astudillo. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Se da copia.- Doy fe.

Boleta N°: 86170
Valor \$ 60.000
Repertorio: 3046
Fecha: 09/08/19 f.-



[Handwritten signature of Alfonso Alejandro Ramón Díaz Aguad]

ALFONSO ALEJANDRO RAMÓN DÍAZ AGUAD

Rut [REDACTED]

pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut 70.770.800-K



[Handwritten signature of Jacqueline Santos Lara]

JACQUELINE SANTOS LARA

RUT [REDACTED]

[Handwritten signature of Susana Carrasco Lovera]

SUSANA CARRASCO LOVERA

RUT [REDACTED]

pp. BANCO FALABELLA, Rut 96.509-660-4

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL
ARTICULO 402° DEL CODIGO
ORGANICO DE TRIBUNALES



[Large handwritten signature across the bottom of the page]

ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL
DEL ORIGINAL

ACORTEZ-201928650

ARICA, 03 OCT 2019



RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IES	MONTO_FIANZA
[REDACTED]		MACARENA ANDREA	LEÓN	SOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,2902
		CRISTIAN ANDRÉS	ARAYA	MAMANI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	39,3091
		JOCELYN SOLANGE	AGUILERA	MORALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	74,0691
		ALEX ABEL	CARRAZANA	ZELADA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	357,7129
						528,3813

CONFORME CON ~~la~~ original PROTOCOLIZADO
BAJO EL N° 1221 AL FINAL DEL REGISTRO
DE PROTOCOLIZACIÓN DEL AÑO 2019 REPERTORIO
N° 3046 DE FECHA 14-8-19
VRICA 14 de Agosto de 2019

NICOLE VALDES SALGADO
Analista Contable
Universidad de Tarapacá

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARÍA DE LA
UNIVERSIDAD
4-102

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
DIRECTOR ADMINISTRACIÓN FINANZAS
ARICA CHILE

[Handwritten Signature]

NOTARIO PUBLICO
FERNANDO LAZCANO ARIAGACIA
1º NOTARIA
NOTARIO SUPLENTE
HERNAN MATIAS ANDRADE GALVEZ ABOGADO
ARICA